

Trescientos sesenta y tres metros lineales de tejido, si es de un metro diez centímetros de ancho.
 Trescientos sesenta metros lineales de tejido, si es de un metro once centímetros de ancho.
 Trescientos cincuenta y siete metros lineales de tejido, si es de un metro doce centímetros de ancho.
 Mermas máximas, 9 por 100.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 metros lineales.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de abril de 1967 sobre concesión a «Rafael Torras Juvinya, S. A.», del régimen de reposición con franquicia para importación de pasta química blanqueada por exportaciones previamente realizadas de papeles de edición, apergaminados, estucados y cartón apergaminado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «Rafael Torras Juvinya, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto

prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Se concede a «Rafael Torras Juvinya, S. A.», con domicilio en Barcelona, Balmes, 76, la importación con franquicia arancelaria de pasta química blanqueada, como reposición de la empleada en la fabricación de cartones, cartulinas y papeles previamente exportados.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1967 hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
 EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de abril de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,898	60,078
1 Dólar canadiense	55,339	55,505
1 Franco francés nuevo	12,124	12,160
1 Libra esterlina	167,654	168,158
1 Franco suizo	13,869	13,910
100 Francos belgas	120,573	120,935
1 Marco alemán	15,082	15,127
100 Liras italianas	9,588	9,616
1 Florin holandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,620	11,654
1 Corona danesa	8,668	8,694
1 Corona noruega	8,383	8,408
1 Marco finlandés	18,610	18,665
100 Chelines austríacos	231,693	232,390
100 Escudos portugueses	209,058	209,687

IV. Administración de Justicia

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCION**

AVILES

Don José María López-Asunsolo y Fernández, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Campa Orobio, en nombre y representación de la Empresa mercantil «Castro-Maderas, S. A.», domiciliada en esta villa y con sucursal en Bilbao, por cuantía de once millones novecientas treinta y ocho mil cuatrocientas nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, se ha dictado auto de esta fecha declarando a dicha Empresa en estado de suspensión de pagos, considerándola en el de insol-

vencia provisional, y que se ha señalado para la celebración de la Junta general de acreedores en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de mayo próximo, a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en Avilés a cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José María López-Asunsolo y Fernández.—El Secretario, José María Mori.—1.252-3.

HOSPITALET

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Hospitalet y su partido en el expediente número 353 de 1966, sobre sus-

pensión de pagos de don Miguel Sarbok Drews y doña Eva Sarbok, industriales, titulares del establecimiento de hostelería «Hotel Bel-Air», de la localidad de Castelldefels, por medio del presente se hace saber que habiéndose acordado la suspensión de la Junta de acreedores, que debía celebrarse el día seis del actual, se señala de nuevo para su celebración el día ocho de junio próximo, y hora de las cinco de la tarde, debiendo concurrir los acreedores de los suspensos acreditando fehacientemente su personalidad.

Dado en Hospitalet a cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Enrique G. Díez.—2.240-C.

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 6 se tramitan autos incidentales de pobreza a instancia de la Procuradora señora López Sánchez, en nombre de don